



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Once de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado	05 001 40 03 007 2022 00749 00
Temas y subtemas	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Se incorpora constancia de envío de la notificación por aviso a la demandada **MARÍA EUGENIA DURANGO ARAQUE** debidamente diligenciada por la empresa de correo visible en el archivo 024 del cuaderno principal, con resultado efectivo, en consecuencia, se procede a resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución dentro del presente asunto.

ANTECEDENTES

CENTRO COMERCIAL PASEO DE BERRIO PH, formuló demanda ejecutiva singular en contra de **MARÍA EUGENIA DURANGO ARAQUE**, pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo de la ejecutada, contenida en la certificación expedida por la administradora obrante en el expediente, solicitando se librara mandamiento de pago por lo valores adeudados.

Por auto del 22 de septiembre de 2022 se dispuso librar mandamiento de pago conforme a las pretensiones de la demanda.

La notificación a la demandada se realizó por aviso el 20 de febrero de 2024, según certificación que reposa en el expediente, por lo que la parte pasiva de la presente litis se encuentra debidamente notificada, quien, dentro de la oportunidad procesal, no formuló excepciones.

CONSIDERACIONES

Desde el punto de vista de los requisitos legales, se encuentran reunidas las calidades del título ejecutivo, conforme lo establece el artículo 48 de la Ley 675 de 2011 y el artículo 422 del Código General del Proceso, que establece

que se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, razón por la cual se procedió de conformidad con el libelo demandatorio librando el correspondiente mandamiento de pago ejecutivo.

La parte demandada fue notificada en debida forma del mandamiento de pago, sin proponer excepción alguna que enervara las pretensiones del ejecutante, en consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, que establece:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Se concederá el término judicial de 10 días a las partes para que presenten la liquidación del crédito, con sujeción a lo expresado por el artículo 446 del Código General del Proceso:

"(...) cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios."

Es por lo expuesto que el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en favor del **CENTRO COMERCIAL PASEO DE BERRIO PH** y en contra de **MARÍA EUGENIA DURANGO ARAQUE** por las sumas y conceptos ordenados en el auto del 22 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: Decretar el remate de los bienes que se llegaren a embargar para que con su producto se cancele en su totalidad el monto de las obligaciones aquí determinadas.

TERCERO: Se condena en costas a la parte demandada, se fijan como agencias en derecho la suma de \$6.800.000 M.L.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 029** hoy **12 de marzo de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48d4ae6b691b6d22c68230f455410989f6b9e1a690cd2f18509dfe7522aef5d0**
Documento generado en 11/03/2024 01:09:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>